

QUITO, JUEVES 4 DE MAYO DE 1989

Viene de la Pág. 2

en virtud de la violación deliberada de la Ley.

Casos de prevaricato en nuestra legislación.

Varios son los casos que nuestra Legislación señala como prevaricato, pues el Código Penal lo tipifica y castiga desde el Art. 277 al 284.

Jueces

En esta clase de prevaricato existen elementos: objetivos y subjetivos.

Elementos objetivos

Que el agente del delito, tenga la categoría de Juez o Arbitro Juris; y, que la infracción lo cometa con motivo del ejercicio o desempeño de funciones a él encomendados. Así ninguna persona, que no tenga esta investidura, puede cometer el delito de prevaricato.

Elementos subjetivos.

El elemento subjetivo está constituido con el proceder a sabiendas, es decir a conciencia y con pleno conocimiento de la injusticia o de la ilegalidad del fallo; por el móvil del interés personal, afecto o desafecto, pero para demostrar este importante elemento es fundamental comprobar la concurrencia de manifestaciones inequívocas de malquerencia y hostilidad del Juez o Arbitro Juris, hacia una de las partes, que se estima injustamente perjudicada por la violación de la ley expresa.

Hay que recalcar, que el elemento intencional o moral del prevaricato, está en la intención de contrariar la ley, pues no se puede como queda dicho incriminar el error o la ignorancia, ya que no son los errores del juez o arbitro juris lo que se sanciona penalmente, sino sus dolosas violaciones a la Ley, ya lo decía con mucha razón el maestro Sebastián Soler siguiendo a ese insigne tratadista que fue Francisco Carrara «no basta demostrar la incorrección jurídica de una sentencia, será preciso demostrar la incorrección moral del Juez».

He aquí porque lo difícil de la prueba del delito de prevaricato, pues es una figura recargada de elementos subjetivos, descriptivos y normativos.

Dr. José C. García Falconi.
fo.

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EXTRACTO

DEL ACTA DE CARENCIA DE PATRIMONIO DE LA COMPAÑIA "AUTOVENTA C. LTDA." EN LIQUIDACION.

En la ciudad de Quito, a treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en el local ubicado en la calle "Veintimilla No. 1106 y Av. Amazonas", se constituyeron los señores: señor Alfredo Nevárez, Liquidador de la compañía; señora Pilar Andrade de Ramírez, Delegada del Ministerio de Finanzas; y, el señor Ramiro Navarrete, Delegado de la Superintendencia de Compañías, a fin de dar cumplimiento al Art. 354 de la Ley de Compañías y se procedió a sentar la respectiva acta de carencia de patrimonio.

Particular que pongo en conocimiento del público para que en el plazo de sesenta días contados desde la fecha de esta publicación, quienes tuvieran derecho presenten sus reclamaciones al liquidador de la compañía.

Quito, a 26 de abril de 1989

Dr. Gonzalo Merlo Pérez,
SECRETARIO GENERAL
mcm/124

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REACTIVACION, AUMENTO DE CAPITAL, PRORROGA DE PLAZO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE "RIOBAMBA EXPRESS COMPAÑIA LIMITADA EN LIQUIDACION"

0 4 MAYO 1989

- 1.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de reactivación, aumento de capital, prórroga de plazo de reforma de estatutos de "RIOBAMBA EXPRESS COMPAÑIA LIMITADA EN LIQUIDACION", se otorgó en la ciudad de Quito el 11 de noviembre de 1988 ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Quito. El señor doctor José María Borja Gallegos, Intendente de Compañías de Quito, la aprobó mediante Resolución Nº 00773 de 26 de abril de 1989.
- 2.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública mencionada: el señor Luis Ignacio Rodríguez Sarmiento, en su calidad de Gerente de la compañía "RIOBAMBA EXPRESS COMPAÑIA LIMITADA EN LIQUIDACION"; el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, casado, domiciliado en Riobamba.
- 3.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de \$/650.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de \$/700.000,00.
- 4.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: en numerario \$/376.000,00; y, saldo a pagarse \$/274.000,00.
- 5.- NOMINA DE SOCIOS SUSCRIPTORES.- La nómina de socios suscriptores es la siguiente: señores Hugo Rafael Rodríguez Salto y Angel Humberto Rodríguez Jácome.
- 6.- PRORROGA DE PLAZO.- La compañía establece su plazo de duración en veinte años, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo original establecido en la escritura pública de constitución.
- 7.- Como consecuencia del aumento de capital se reforma el artículo quinto de los estatutos sociales, el mismo que dirá: "ARTICULO QUINTO.- El Capital Social de la Compañía es el de setecientos mil sucres, dividido en setecientas participaciones sociales de un mil sucres cada una, íntegramente suscritas y pagadas."
- 8.- Como consecuencia de la prórroga de plazo se reforma el artículo cuarto de los estatutos sociales, el mismo que dirá: "ARTICULO CUARTO.- La duración de la Compañía será de veinte años, plazo que se contará desde la fecha de vencimiento del plazo original establecido en la escritura pública de constitución de la Compañía."
- 9.- Se introduce además, la siguiente reforma estatutaria: "ARTICULO PRIMERO.- La Compañía laborará bajo la denominación social de "Riobamba Express Compañía Limitada", debiendo realizar todos los actos inherentes al transporte, especialmente inter-provincial, entre las ciudades de Quito y Riobamba y en aquellas rutas que los organismos de tránsito competentes autorizaren con sujeción a las Leyes de la materia; y, en general para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles dentro del margen de las Leyes y con sujeción de estos Estatutos. Será obligación esencial laborar diariamente con unidades motorizadas de transporte de su propiedad tipo busetas, de las características que la Ley y Reglamento de la materia exigen."

Quito, a 26 de abril de 1989

Dr. Gonzalo Merlo Pérez,
SECRETARIO GENERAL
mcm/125

0 4 MAYO 1989

La Hora. 4-Mayo/89.

JUZG
CIVIL
CITA
RO E
CAVI
EXTF
ACTI
ESTI
TENT
LIQU
CIER
FINA
DEM.
TO M
JUIC
CUAI
LOS
DE S
LO S
MILL
CAUI
PROV
JUZG
CIVIL
1989,
dema
clara
requi
por la
se la
via e
que i
Socle
struc
repre
Robe
cump
dema
cepoi
tres
tor y
 ejecu
hipos
con e
Proci
dena
bi e
sing
tifica
señor
Propi
30 y 3
de ci
tifica
Regla
de la
que a
206, 5
las m
prohi
parte
de lo
dentro
seguí
Patri
Procu
de
Gana
Pablo
Robe
tenor
cuerp
dispo
oficio
Juez
los fir
tes. R
bargo
tese
Alber
Algue
Judic
Pracu
medic
Regis
de es
tome
respe
juram
el act
sido
realiz
en c
dispu
Códig
Civil,
por la
de los
circul
este
tese
señor
Ortega